

- pagar la composición de las leyes como reos de muerte, ó si no, sufrir la pena de excomunion y destierro.
1040. *Venecia*. Se fijan veintiseis años para el diaconato, y treinta para el sacerdocio.
1043. *Constanza*. Enrique III de Alemania sube en el al púlpito, y despues de prohibir las guerras particulares y públicas, establece en toda Alemania la paz pública universal.
1046. *Sutri*. No se elegirá papa sin el consentimiento del emperador.
1047. *Roma*. Se decide que el arzobispo de Ravena se sienta á la derecha, y el de Milan á la izquierda del papa.
1049. *Ibid.* Quedan declaradas nulas todas las ordenaciones simoniacas, y se manda que los así ordenados cesen en sus funciones y en la misa. Pero naciendo de resultas de esto gran tumulto y perjuicios, se permitió que ejerciesen funciones despues de cuarenta dias de penitencia.
- *Reims*. Se canta por primera vez el *Veni, Creator*. San Hugo, abad de Cluni, ordenó que fuese cantado en la *tercia* en el oficio de Pentecostes. Queda prohibido exigir cosa alguna por la sepultura, el bautizo ó la confesion.
- *Maguncia*. Contra los sacerdotes concubiniarios y simoniacos.
1050. *Roma*. Se condena á Berenguer por herejías relativas al Santísimo Sacramento. En el concilio de Briene en Normandía, en el mismo año fué despues reducido al silencio y á la confesion, si bien forzada, de la fe católica.
- *Cuenca en España*. Se veda bautizar sin necesidad fuera de las vigilias de Pascua y Pentecostes. Ayúnese todos los viérnes como la cuaresma.
1051. *Maguncia*. Sibicon, obispo de Spira, acusado de adulterio, se purga con la Eucaristía; pero apenas traga la partícula, es atacado de una parálisis, que le ladea la boca.
1053. *Tours*. Berenguer defiende sus opiniones; pero siéndole refutadas, se rinde confeso, y suscribe su abjuración.
- *Lisieux*. Todas las noches se tocará una campana para invitar á rogar á Dios y advertir que se cierren las puertas y no se salga mas. Este es el *cuadro fuego* que Guillermo el Conquistador introdujo en Inglaterra.
- *Ruan*. Se establece una profesion de fe, declarando que el pan y el vino se cambian desde el momento de la consagración en Cuerpo y Sangre de Jesucristo. Multitud de concilios por este tiempo fulminan sentencias contra la simonía, el matrimonio de los sacerdotes y la usurpación de los bienes eclesiásticos.
1059. *Roma*. Los cardenales-obispos con los cardenales-clérigos se reunirán á hacer la elección de un nuevo papa, y el resto del clero y el pueblo darán en este caso su consentimiento, salvo el honor y el respeto debidos al emperador. No se repite obispo el que no hubiere sido elegido por el clero, pedido por el pueblo y consagrado por los obispos de la provincia. No se oiga la misa de un concubiniario. Los continentes vivirán juntos cerca de las iglesias, mancomunando sus propios bienes.
- *Melfi*. Nicolas II recibe en su gracia á los

- Normandos luego que restituyeron los bienes ocupados de San Pedro.
1063. *Roma*. Los grados de parentesco que son impedimento al matrimonio se contarán, no con arreglo á las leyes romanas, que ponen á los hermanos y hermanas en el segundo grado, sino con arreglo á los cánones, que los ponen en el primero.
1067. *Mantua*. El papa Alejandro II se purga por el juramento de la simonía que se le imputaba, al paso que es condenado el antipapa Cadaloo.
1068. *Gerona*. Se confirma la tregua de Dios.
1069. *Spalatro*. Se veda á los Dálmatas usar la lengua esclavona al celebrar el oficio divino. Y no obstante, se continuó usándola.
1072. *Ruan*. Veda á los sacerdotes el bautizar no estando ayunos, salvo en caso de necesidad, y lo mismo respecto de la bendición del matrimonio. Un viudo no se casará con una mujer con quien hubiere tenido trato mientras vivía la primera.
1074. *Roma*. Varios concilios se habian celebrado por entónces contra la simonía y el concubinatio (matrimonio) de los sacerdotes. En este, Gregorio VII ordena que sean privados de las funciones eclesiásticas aquellos que entren en el clero por dinero; y que los que vivan en el concubinatio no celebren misa ni sirvan en funciones inferiores.
1075. *Inglaterra*. Las mujeres refugiadas en los monasterios para salvarse de los Normandos, podrán volver al siglo.
1076. *Roma*. Excomulga á Enrique IV.
- *Winchester*. Los sacerdotes de aldeas que tienen mujer, no serán obligados á despedirla; pero el que no la tuviere, no la tome. El que matare en guerra, haga tantos años de penitencia cuantos fueren los hombres que hubiere muerto; haga tantas cuaresmas cuantos fueren los maltratados; y si no supiere cuántos ha herido ó muerto, ayune un dia por semana mientras viva; y si pudiere, fabricará y dotará una iglesia.
1083. *Quedlinburg*. Prohibe comer huevos y queso en cuaresma.
1091. *Lyon*. Sustituyase la escritura gálica á la gótica en los libros de iglesia.
1095. *Placenza*. Contra los sacerdotes concubiniarios y simoniacos. El ayuno de las Cuatro Témperas se fija para el tiempo mismo en que hoy lo está. Dicese que el papa instituyó el prefacio que se canta en las misas de la bienaventurada Virgen.
- *Clermont*. Prohibe dar la hostia mojada en el vino, mandando que se tomen separadamente el cuerpo y la sangre sacrosantos. Si alguno seguido de enemigos se acogiere á una cruz en el camino, sea salvo como en las iglesias; de cuyas resultas se acrecentó el uso de situar cruces por los caminos. En este concilio publicó Urbano II la primera Cruzada.
1097. *Saintes*. Ayúnese las vigilias de los apóstoles. Todos los concilios de este tiempo insisten en abogar por la pública paz y por aminorar las violencias.
1100. *Poitiers*. La tonsura se dará á los clérigos por los obispos; á los monjes por los abades. Los abades no usarán guantes, sandalias ni anillo en las funciones eclesiásticas, sin expresa concesión del papa.
1105. *Milan*. El sacerdote Liprando ofrece demos-

- trar que es simoniaca la elección del arzobispo Pedro Grossolano con la prueba del fuego, y la sostiene á pesar del concilio.
1110. *Roma*. Este y muchos otros concilios temporáneos reprueban la investidura dada por los seculares, y agitan las controversias del papa Pascual II con el emperador con motivo de tales investiduras.
1116. *Lángres*. Celebrado en campo raso por Guido, arzobispo de Viena, principalmente contra las devastaciones que se cometían en los bienes eclesiásticos. El arzobispo habló tan fervorosamente que movió al llanto; máxime habiendo obrado milagros estrepitosos las reliquias allí conducidas.
1117. *Milan*. Celebrado en el Broglio, es decir, en el jardin comun, levantándose allí dos palcos, uno para los obispos, abades y clero, otro para los cónsules y juriscónsultos: multitud de clérigos, monjas y legos estaban al rededor, y se ocuparon en reformar las costumbres.
1121. *Soissons*. Abelardo es obligado á quemar por su propia mano su libro *De Trinitate*.
1122. *Worms*. El emperador renuncia á las investiduras, y conserva el derecho de las regalías, es decir, los derechos regios de justicia, moneda, peaje, etc.
1123. *Lateranense* (10) IX general y primero en Occidente. Quedan de él solos vendidos cánones, repetición de los precedentes. Al que hiciere la peregrinación á Jerusalem se le concede remisión de los pecados, y se toman su persona y bienes bajo la protección de San Pedro y de la Iglesia. No se fortificarán las iglesias á manera de castillos. Los obispos se quejaron fuertemente de los monjes que cada vez mas se sustraían á su jurisdicción. Excomunion contra los monederos falsos.
1124. *Besanzon*. Reunido en una de aquellas fiestas á que concurría innumerable gentío, casi en cueros por temor de ser despojado; se condujeron al sitio reliquias, y se exhortó al pueblo al orden y la tranquilidad.
- 1127? *Nantes*. Queda abolido el uso que adjudicaba á los señores los fragmentos de los naufragios y todos los bienes del marido y de la mujer, despues de la muerte del uno ó del otro, si no dejaban hijos.
1128. *Tróyes*. San Bernardo da la regla á los Templarios.
1129. *Tolosa*. Los obispos establecen en cada parroquia un sacerdote y tres legos, que busquen á los herejes y puedan denunciarlos; que sea castigado quien los acoja; y la casa en que sea hallado uno, sea destruida. No se castigue por herejía á quien no haya sido convicto por un juicio eclesiástico.
1131. *Reims*. Trece arzobispos, doscientos sesenta y tres obispos, y muchos abades y clérigos y monjes, entre los cuales figura en primer lugar San Bernardo. Védase á los canónigos y monjes ejercer la abogacía y la medicina. Se observará la tregua de Dios bajo pena de excomunion desde la puesta del sol del miércoles hasta el alba del lunes, desde el Adviento hasta la Epifanía, desde la Quincuagésima hasta Pentecostes: se vedan los torneos en que se pone á inútil peligro la vida. No se pon-
- drán en las iglesias sacerdotes mercenarios por comision, sino que cada una tendrá el suyo particular, que no podrá ser separado de su destino sino por juicio canónico del obispo ó del areediano.
1134. *Pisa*. Se excomulga á un tal Enrique que bajo un exterior austero, predicaba doctrinas nuevas y muy escuchadas. Hacia quemar los vestidos y los cabellos en la iglesia á las mujeres deshonestas, y en seguida las vestía de nuevo, como si con esto quedasen purgadas; sugería que no se anduyese buscando dote, ni reparando en que la esposa fuese ó no intachable, y rechazaba la invocación de los Santos.
1139. *Lateranense* (II), X general. Asisten á él sobre mil obispos con objeto de reunir la Iglesia. Se veda el uso de la ballesta en la guerra: se condena á Arnaldo de Brescia y Pedro de Bruys; quedan vedadas las diversiones homicidas, y quien succumba en ellas, privado de sepultura eclesiástica; reprobadas ciertas monjas espúreas que, con solo el hábito religioso, viven en casas privadas y hospedan hombres. Se prescribe que canónigos y monjes no canten en el mismo coro, por ser mas grato á Dios el concierto separado que el unido, que corre peligro de ser desentornado por el diablo. No se oirá la misa de sacerdotes casados ó concubiniarios. No escandalicen los obispos y los eclesiásticos con su lujo en el vestir; no estudien los canónigos y los monjes el derecho y la medicina para buscar ganancias. No permitan los sacerdotes que los legos se hagan ilusión al practicar falsas penitencias, cuales son el no corregirse de los propios defectos, permanecer próximos á la ocasión, no caminar por la senda de la salvación. No se deje vacante un obispado mas de tres meses, ni pretendan los canónigos que se excluya de las elecciones á las personas piadosas, probablemente monjes y otros canónigos, que eran invitados.
1140. *Sens*. San Bernardo confunde á Abelardo.
1148. *Reims*. Sea negada la sepultura eclesiástica á los abogados de las iglesias que exigieren mas de lo establecido. San Bernardo combate con Gilberto de la Porré. Un tal Eon, caballero breton, se imaginó hallarse indicado en donde se decía « *per eum qui venturus est*, » y con tan loco fundamento y con locos actos, halló sucesores, y fué preciso excomulgarlo y castigar á él con prisión perpétua, y con el fuego á algunos de sus prosélitos.
1163. *Tours*. Empezase á condenar á los maniqueos, llamados albigenes. Habiéndose acumulado inmensa concurrencia, el rey de Francia ordenó que en la parte de aquella ciudad que le pertenecía, no se hiciesen pagar los alquileres mas de seis libras: quizá el de Inglaterra haría otro tanto respecto al resto de la ciudad.
1175. *Aquisgran*. Asamblea plenaria del emperador Federico para canonizar á Carlo Magno. Si bien promovida por un excomulgado y por autoridad de un antipapa, tal canonización no fué nunca contradicha.
1176. *Alby*. Contra los *buenos hombres*, como se hacían llamar los albigenes.
1179. *Lateranense* (III), XI general de trescientos dos obispos. Se confirma á los cardenales el derecho de elegir el papa, y se requieren

- para ello los dos tercios de los votos del sacro colegio. Se establece que no se ordene ningún obispo antes de los treinta años, ó sea ilegítimo, ni antes de los veinte y cinco un dean ó arcediano, ú otro beneficio con cura de almas. Que el obispo mantenga al diácono ó al sacerdote á quien hubiere ordenado sin asignarle un título determinado y suficiente, salvo si él tuviere patrimonio: primera vez que se ve el patrimonio haciendo veces de título. En las visitas no llevará el arzobispo mas de cincuenta caballos, veinticinco los cardenales, treinta los obispos, siete los arcedianos, dos los deanes y sus inferiores, y ningún perro ni ave de caza. Los bienes que hubiere adquirido un clérigo sirviendo á la Iglesia, quedan como suyos despues de muerto. En cada catedral ha de haber un maestro para los clérigos; se prohíben los torneos; se manda la tregua de Dios; se excomulga á los usureros, y se les priva de la sepultura eclesiástica. En donde hubiere bastantes leprosos, podrán tener iglesia por sí, y cementerio y sacerdote, y no han de estar obligados á pagar diezmos por sus huertos y ganado. No se llevarán armas á los Sarracenos, ni hierro ni maderas para sus naves; ni se hará el oficio de pilotos ó capitanes en estas; queda vedado el robar á Cristianos que viajen por mar, y tomar la hacienda de los naufragos.
184. *Verona*. El papa Lucio III redacta una constitucion contra los heréticos, estando presente el emperador á fin de reprimir á los catari, á los patarinos y otros que se ensañaban contra los eclesiásticos y predicaban sin autorizacion; los convictos y obstinados se entregarán al brazo secular; los condes, los barones y cónsules coadyuvarán á descubrirlos y castigarlos.
189. *Ruan*. Las iglesias sufragáneas se uniformarán con la metrópoli en el modo de oficiar; no usarán cálices de estaño, sino de oro ó plata; no se lleve el cuerpo de N. S. sin luces, cruz y agua bendita, ni sin sacerdote, salvo en caso de necesidad.
195. *York*. No celebre el sacerdote sin asistencia de monaguillo; no imponga por penitencia el hacer decir misas, y en estas, contétese con la retribucion que se le ofrezca. En el bautismo no ha de haber mas de dos padrinos y una madrina, ó un padrino y dos madrinas. Las monjas no saldrán sino con la abadesa ó la priora.
1209. *Montelimart*. Como otros de aquel tiempo, versa sobre los albigenses.
- *Aviñon*. Los obispos predicarán lo mas á menudo que puedan. Está prohibido hacer las vigilijs de los Santos en las iglesias, en que se introducian hasta bailes y canciones amorosas.
1210. *Paris*. Queda condenada la memoria de Amaury, muerto recientemente, y son sentenciados al fuego catorce de sus discípulos y los libros de metafísica de Aristóteles, con prohibicion de copiarlos, leerlos ó conservarlos, so pena de excomunion. Ningun sacerdote predique sin licencia del párroco: no se reciban monjes de ménos de diez y ocho años.
1215. *Mompeller*. Prohibe á los eclesiásticos los vestidos de color y el llevar al puño aves

1215. *Lateranense* (IV), XII general, celebrado por Inocencio III, del 11 al 30 de noviembre con cuatrocientos doce obispos, ochocientos entre abades y priores, muchísimos apoderados de ausentes, embajadores de reyes y emperadores y de casi todos los príncipes católicos. Rodrigo de Toledo pronunció un discurso en latín sobre las prerogativas del papa, y para que también los legos lo comprendiesen, lo repitió en alemán, en frances y en español. Se decide de la suerte del conde de Tolosa, que es despojado de sus dominios. Se expone la doctrina católica contra los valdenses, los albigenses y otros herejes, estableciendo el término de *transustanciacion* para expresar el cambio verificado en el sacramento de la Eucaristía. El señor que no purgue de herejes su territorio sea excomulgado; se declaran abolidas las pruebas del juicio de Dios. Todo fiel al llegar al uso de la razon, confesará sus pecados á un sacerdote á lo ménos una vez al año y cumplirá la penitencia que se le imponga, y todos recibirán á lo ménos por Pascua la Eucaristía, á no ser que su confesor le aconseje abstenerse de ella, de otro modo será echado de la Iglesia y privado de la sepultura eclesiástica. Si alguno quisiere confesarse con un sacerdote forastero, habrá de obtener licencia para ello del suyo; de otra manera aquel no puede absolver ni ligar. Los médicos advertirán bajo pena de excomunion á los enfermos que llamen al confesor antes de administrarles medicinas. No se instituyan nuevas órdenes religiosas; no se saquen de sus conservatorios las antiguas reliquias, ni se veneren las nuevamente halladas, sin la autorizacion del papa. El parentesco que impide el matrimonio concluye en el cuarto grado; los matrimonios se denunciarán al público. En este concilio se instituyó un orden judicial para los procesos criminales, cual hoy se observa todavía. Sobre la pública fama, informará de oficio el magistrado; pero el acusado se hallará presente. Se prohíbe á los clérigos dar sentencia de sangre, ó intervenir en ella, ó escribir cartas para ejecucion capital, así como desempeñar operaciones quirúrgicas. Los herejes serán entregados al brazo secular; el que se hubiere cruzado para su exterminio, gozará de las indulgencias que los que lo hicieron para Tierra Santa. Las potestades seculares arrojaron de sus dominios á los herejes marcados por la Iglesia; de otro modo serán excomulgados y absueltos de la fidelidad sus vasallos, y trasferidos sus territorios á buenos Católicos. No puedan testar ni recoger herencia, los protectores y fautores de los herejes; nadie esté obligado á responderles en justicia sobre ningún asunto. No se deje vacante por mas de tres meses un obispado ó abadía. Ténganse bien custodiadas la Santa Crisma y la Eucaristía, no sea que otras personas abusen de ellas para obrar maleficios. Los Judíos habrán de llevar un distintivo en su traje.
1222. *Oxford*. Contra los usurpadores de los bienes eclesiásticos. Los obispos darán audiencia á los pobres; no prolongarán mas allá de dos meses la vacante de los

- beneficios por gozar de sus frutos; los sacerdotes no celebrarán mas de dos misas, á no ser en Navidad, en Pascua y en los funerales de cuerpo presente. Los monjes y los canónigos se confesarán con los sacerdotes destinados por los obispos.
1225. *Escocia*. No se consentirán juegos indecentes, ni bailes, ni juicios, en los cementerios, ni que entren en ellos animales. El cura sugerirá al moribundo que se acuerde en el testamento de la fábrica de la Iglesia.
- *Westminster*. Con motivo de las quejas suscitadas contra la avaricia de la corte romana, los legados advierten que la causa era la pobreza de la Santa Sede, la cual no podría servir sin los socorros de sus hijos, y proponen, que para que cese todo escándalo, se le den por cada catedral dos prebendas, una por el obispo y otra por el cabildo; con lo cual haría gratuita la jurisdiccion.
1227. *Pamiers*. Para terminar los negocios de los albigenses. Los Judíos llevarán sobre el pecho la figura de una rueda, ó se conformarán con la disciplina externa de la Iglesia en cuanto á la observancia de la fiesta y á la abstincencia de la carne; la Semana Santa se mantendrán encerrados para evitar los ultrajes de los Cristianos; por Pascua cada familia pagará seis dineros á su iglesia parroquial. Todos los testamentos habrán de hacerse en presencia de testigos católicos y de un sacerdote, para atestar que el difunto murió católico. Niéguese la sepultura eclesiástica á aquellos mayores de catorce años que no se confesaren una vez al año, y por esto los sacerdotes han de recibir las confesiones en lugar público, y escribir los nombres de sus penitentes. En cada parroquia establecerán los obispos testimonios sinodales para la pesquisicion de la herejía y otros delitos públicos. Los herejes serán excluidos de todo oficio público.
- *Roma*. En este concilio y otro fué excomulgado Federico II, porque no cumplió la promesa de ir á la Cruzada.
1229. *Tolosa*. Para extirpar la herejía y restablecer la paz. Será sospechoso de herejía el que no se confiese y comulgue tres veces al año. Es vedado á los legos poseer el Antiguo y Nuevo Testamento, excepto el Salterio, el Breviario y las Horas de la Virgen, pero no traducidas. Se establece regularmente el oficio de la Santa Inquisicion. Los obispos escogerán en cada parroquia un sacerdote y dos ó tres legos de buena fama que hagan pesquisas para descubrir los herejes; los señores que no les ayudaren á ello perderán sus tierras. No sea castigado por herejía sino quien hubiere sido juzgado; los herejes convertidos, en señal de arrepentimiento, llevarán dos cruces sobre el vestido; los sospechosos de herejía no ejercerán la medicina.
1230. *Tarragona*. Se vedan las justas en las dependencias de los monasterios.
1231. *Ruan*. Los diáconos no darán la Eucaristía á los enfermos, ni bautizarán ni confesarán mas que á falta de sacerdotes.
- *Chateau-Gontier*. Los clérigos disueltos llevarán rapada la cabeza en términos de que no aparezca la tonsura. Los abogados jurarán no defender malas causas, no emplear fraude, mentira, maledicencia ó calumnia; despachar de buena fe á sus clientes lo mas pronto posible, y no consentir que aduzcan testimonios falsos.
1234. *Ninfea*. Se disputa con los Griegos acerca de la procedencia del Espíritu Santo y del uso de consagrar pan ácimo ó fermentado.
- *Arles*. Contra los herejes. Los obispos predicarán con frecuencia; el excomulgado, si no satisficere dentro de un mes, pagará cincuenta sueldos de multa por cada mes de retardo.
1235. *Narbona*. Da reglas á los inquisidores. Los herejes y sus fautores que dentro del término prescrito hubieran venido á denunciarse por sí mismos, serán exentos de prision; pero irán todos los domingos á la iglesia con cruces en el vestido, y entre la Epístola y el Evangelio se presentarán al párroco y recibirán las disciplinas; los primeros domingos del mes visitarán con varas en la mano las casas en que hayan visto otras veces herejes; harán la guerra contra herejes ó Sarracenos en el tiempo ordenado por el papa. Los que no hubieren acudido á denunciarse, ó que no hubiesen merecido indulgencia, si sin embargo se someten, serán encerrados mientras se informe al papa. Los contumaces y obstinados serán abandonados al brazo secular, como los reincidentes. No se impondrán penas pecuniarias, para que no parezca avaricia. Ninguno sea condenado sino en virtud de pruebas claras y sobre su confesion, siendo preferible dejar impune á un culpado á castigar á un inocente.
1236. *Tours*. Veda á todos y especialmente á los Cruzados maltratar á los Judíos, ya que los consiente la misma Iglesia, que quiere la conversion, no la muerte del peador.
1237. *Londres*. Contra los que poseían muchos beneficios con desprecio de la prohibicion del concilio Lateranense; pero el número de estos tales quitó la esperanza de obtener buen efecto. Se condena á los sacerdotes que pretenden retribuciones por la penitencia y por los demas sacramentos.
1238. *Cognac*. Aparece de este concilio como si los sacerdotes se mezclasen demasiado en litigios, utilizando las artes en que la educacion les daba la ventaja.
- *Tréveris*. Las mujeres adúlteras llevarán una copa á la espalda y un baston en la mano. Se abolió el año de gracia; esto es, el que pudiese disponer el beneficiado de una anualidad de su beneficio para despues de su muerte.
1240. *Worcester*. Determina que se bautice bajo condicion en caso de duda; pero siempre con las tres inmersiones; que la crisma se dé dentro del año del natalicio; que los desposorios se hagan en ayunas; que los sacerdotes no digan dos misas mas que por Navidad y Pascua ó con motivo de funerales ó de necesidad.
1245. *Lyon* (I), XIII general, bajo la presidencia de Inocencio IV; asistiendo Balduino, emperador de Constantinopla y cuarenta obispos, á cuya cabeza se hallaban los tres patriarcas de Constantinopla, Antioquia y Aquileya. Se depone al emperador Federico II; se resuelve socorrer al im-

- perio griego, empleando la mitad de las rentas de los beneficios que no se ocupasen á lo menos seis meses; se da á los cardenales el capelo encarnado; se recomienda fortalecer los sitios y puestos militares contra los Tártaros, prometiendo el papa satisfacer parte del gasto.
1246. *Besières*. El arzobispo de Narbona con ocho sufragáneos, dan por orden del papa cánones para la Inquisición, conformes con los dados diez años ántes en Narbona. Se prescribe que al llegar los inquisidores á un lugar, lean sus instrucciones, é inviten á los herejes, ó á quien los conozca, á denunciarlos ó denunciarse dentro del tiempo de gracia; quien lo hiciere, evitará toda grave pena corporal. Los no presentados serán condenados sin misericordia. Los reincidentes serán puestos en prisión perpétua, separados unos de otros; pero la pena podrá reducirse segun el mérito. Á los arrepentidos se impondrá por castigo servir contra los herejes, en persona ó por medio de otros, y llevarán dos cruces amarillas una al pecho y otra á la espalda, y en la misa se presentarán al celebrante para que los discipline.
1255. *Burdeos*. No se darán por Pascua hostias consagradas á los niños, sino únicamente pan bendito: restos del antiguo uso de comulgar apénas bautizados. No se presen reliquias á los legos para jurar sobre ellas.
1258. *Rávena*. Los sacerdotes se quejan de que los Dominicos y Franciscanos, con sus predicaciones y confesiones, se llevan todos los fieles, usurpando los emolumentos de los entierros, mientras que con nada contribuyen por diezmos para las urgencias del Cristianismo.
1260. *Cognac*. Las mujeres próximas al parto se confesarán y comulgarán.
- *Arles*. Son condenados los joaquinistas, que decían que el Padre había obrado desde la creación del mundo hasta Cristo, luego Cristo, hasta el año 1260, y desde entonces, el Espíritu Santo, hasta el fin del mundo. Se prescribe que la confirmación haya de recibirse en ayunas, excepto los lactantes. Que los penitenciaros mayores no escuchen sino los casos reservados, remitiendo los demás á los curas. Que se celebre el oficio de la Trinidad en la octava de Pentecostes. Que los monjes no oficien ni prediquen en tiempo de funciones parroquiales.
1261. *Paris*. Atendido el espanto ocasionado por los Tártaros, apláquese al Cielo con procesiones; sean castigadas las blasfemias, reprimido el lujo de las mesas y de los vestidos, vedados los torneos por tres años, y cualesquiera juegos, excepto el tirar el arco y la ballesta.
1264. *Nantes*. No prometan beneficios los patronos ántes de que estén vacantes: no se exija peaje á los clérigos, á no ser por mercaderías en que trafiquen; sirvan mas de dos platos á los prelados en sus visitas á la diócesis.
1268. *Londres*. Los monjes que llegaren á obispos, conservarán el hábito de su orden; los obispos no ocuparán las rentas de las iglesias vacantes, si no fuere fundándose en un privilegio; los cléricos llevarán los hábitos á lo menos hasta media ierna.
1274. *Lyon* (II), XIV general, 7 de mayo; 17 de

- julio; con quinientos obispos, setenta abades y mil otros prelados, presididos por Gregorio X. Los Griegos se unen á los Latinos, abjurando el cisma y reconociendo la primacia del papa. Queda establecido el orden para el cónclave. Los cardenales se reunirán en el palacio en que habitaba el pontífice difunto, quedando todos en la misma estancia, sin separación de muro ni de cortina, ni comunicación con nadie absolutamente, sino que recibirán por una ventana la comida. Si en tres días no hubieren hecho la elección, quedarán reducidos á un solo plato; si en cinco días tampoco, se les pondrá á pan, vino y agua. No harán entre ellos juramento ni pacto. Los obispos elegidos no ejercerán función alguna espiritual ó temporal ántes de haber obtenido provisiones apostólicas segun el uso antiguo (introducido por Inocencio III). Queda confirmada la orden de los Siervos de María.
1275. *Arles*. Cuatro días despues de muerto uno, su heredero está obligado, bajo pena de excomunión, á entregar al cura una copia del testamento, para conocer las mandas pias que pudiere haber en él.
1279. *Buda*. Arregla las cosas eclesiásticas de la Polonia. No comparezcan los prelados en público sin roquete; ningun clérigo habite casa en que se venda vino al por menor; absténgase de armas, á no ser para defensa de las propias iglesias y de la patria; no tengan consigo los hijos habidos despues de la ordenación, y sean estos siervos de la catedral. Asistan los fieles á los oficios en su propia parroquia. La costumbre húngara de que los arcedianos reciban un mazo de plata, por permitir la sepultura de los muertos á mano armada ó envenenados, no se extiende á los ahogados ó heridos de rayo. No bendigan las pruebas del agua ó del fuego; no asistan á juicios de sangre, ni ejerzan la parte de la medicina que corta ó quema.
1280. *Colonia*. Se conceden diez días de indulgencia á quien acompañe el Viático llevado á los enfermos. Se prohíbe confesar á una mujer en la iglesia sin testigos, y á los confesores el decir las misas impuestas por ellos mismos como penitencia.
1281. *Lambeth junto á Londres*. Al alzar el Santísimo, tóquense las campanas, á fin de que los que no pueden asistir á la misa, se pongan de rodillas en el campo ó en las casas, para alcanzar las indulgencias concedidas. No se admita á la comunión á quien no haya recibido la crisma.
- *Paris*. Quejas porque los frailes mendicantes predicán y confiesan á pesar de la voluntad de los obispos, diciendo estar autorizados por el papa; estando todos obligados á confesarse una vez al año con su propio párroco.
- *Rávena*. Cuando los legos eran armados caballeros ó se casaban, hacían venir saltimbánquis ó bufones para tener alegres á sus convidados y los mandaban á ser mantenidos por sus parientes eclesiásticos; este uso es reprobado.
1287. *Milan*. Se prohíbe á los abades y abadesas el asistir á funerales; y á todo eclesiástico el tener perros ó halcones ó ir de caza. El párroco tomará el tercio de lo que se hubiera dejado para funerales.

1288. *Arles*. Pereciendo muchos niños sin bautismo por la dificultad de encontrar padrinos, á causa de los grandes gastos que se acostumbran, se veda que en semejantes casos se lleve puesta otra cosa mas que el vestido blanco con que se cubria el neófito al salir del baño.
1292. *Peñafiel en Castilla la Vieja*. Los clérigos ordenados y beneficiados rezarán cada día las horas canónicas, bajo pena de suspensión ó sustracción de los frutos. En toda iglesia, despues de completas, se cantará la *Salve*. Pierda su beneficio el párroco que por negligencia deje morir á un feligrés sin sacramentos. Los sacerdotes harán por sí el pan para la consagración, ó lo harán hacer á su presencia.
- *Roma*. Este concilio y otros tratan de las cuestiones entre Bonifacio VIII y Felipe el Hermoso. De él fué efecto la bula *Unam sanctam*, declarando derechos y pretensiones de la Santa Sede. Felipe opuso diversas asambleas tenidas en Paris; memorable es principalmente la celebrada en el Louvre.
310. *Maguncia*. Tiene por objeto la causa de los Templarios, que se presentan protestando su inocencia. Otros de aquel tiempo tienen igual objeto.
1310. *Bérgamo*. Por Gaston de la Torre, arzobispo de Milan. Se prohíbe en él á los eclesiásticos llevar vestidos de seda, ó rayados de diversos colores, ó con botones de metal.
- *Viena*. XV general, presidido por Clemente V con mas de trescientos obispos. Quedan abolidos en él los Templarios, reintegrada la memoria de Bonifacio VIII, sin reprobar la conducta de Felipe el Hermoso hácia él. Se establece que el Hijo de Dios tomó las partes de nuestra naturaleza unidas; es decir, cuerpo pasivo y alma racional, que es su forma esencial. Quien sostuviere que el alma racional no es la forma esencial del cuerpo humano, sea tenido por hereje. Son reprobadas las encapilladas, mujeres piadosas, recogidas por Lamberto Balbo en Lieja, ciento cincuenta años ántes, que habian caído despues en prácticas y opiniones fanáticas. Descuidándose por los eclesiásticos la administración de algunos hospitales, se ordena (por primera vez) que sean confiados á administradores legos. No hagan los clérigos de carniceros ó posaderos, ni se ocupen en comercios que desdigan de su estado; no lleven vestidos de varios colores, ó listados ó acuchillados. Se puede ordenar subdiáconos á los diez y ocho años, diáconos á los veinte y sacerdotes á los veinticinco; se confirma la fiesta del Santísimo Sacramento; se establece el estudio de las lenguas orientales.
1314. *Rávena*. Cuando pasaren los obispos por la diócesis, los párrocos harán repicar las campanas, á fin de que el pueblo acuda á recibir la bendición, y saldrán á recibirlos con la capa pluvial, el agua bendita, el incienso y cruz. Los rotarios despacharán dentro de diez días los autos de los eclesiástico, so pena de excomunión, durante la cual no pueden actuar. No se profieran entredichos por causas meramente pecuniarias.
1315. *Nojaro en el Armagnac*. Reprueba el uso de negar los sacramentos á los condenados á muerte.
1317. *Tarragona*. Los clérigos y canónigos no sacerdotes comulgarán á lo menos dos veces al año. Quedan condenados los libros de Arnaldo de Villanova.
- *Rávena*. Contra el modo de vivir del clero, desarreglado en extremo; porque se introducían en él personas indignas á instancias de los legos. Entre las cosas vedadas, se insiste fuertemente sobre la caza. Durante la misa cantada, no se dirán otras rezadas en la misma iglesia.
1320. *Sens*. Primera memoria de la exposición y procesion del Santísimo.
1323. *Toledo*. Los sacerdotes se harán raer la barba á lo menos una vez al mes, y cortar los cabellos de modo que no pasen de la oreja. Se reprueba el excesivo luto por los difuntos, cual si se desesperase de la resurrección. Los clérigos no llevarán luto mas que durante las exequias, á no ser por padre, madre, hermano, hermana ó señor. Perderá su curato el párroco que dejare morir á alguno sin sacramentos.
1326. *Aviñon*. Se conceden indulgencias á los que oyen la misa de la Santísima Virgen los sábados, que acompañan el Viático para los enfermos, que se inclinan al nombre de Jesucristo, y ruegan por el papa. Las fuentes bautismales se cerrarán con llave. Se expide censura contra algunos que por befa excomulgaban á los prelados por quienes habian sido excomulgados, encendiendo, en vez de cirios, velas de sebo, montones de paja ó tizonas. Se prohíbe vender ó suministrar venenos. Los beneficiados ó administradores de hospitales harán al entrar en ellos el inventario de sus bienes, y al abandonar un beneficio, se dejará al sucesor con qué vivir hasta la nueva cosecha, y los muebles oportunos.
- *Marcillac*. No se reciban sacerdotes forasteros sin carta de recomendación de su obispo. Los juramentos, aun los que se oponen á contratos, competen al juicio de la Iglesia, y son nulos los que se presten contra la libertad de la Iglesia misma. Los párrocos, diciendo misa, serán servidos á lo menos por un monaguillo con sobrepelliz. Los clérigos no saldrán de noche sin luz, despues del toque de la campana; quedan vedados los plañisterios clamorosos en los funerales; se declara que los diezmos son debidos por derecho divino. La diócesis contribuirá á los gastos de los procesos á que las iglesias pobres se vean obligadas para sostener sus derechos; los curatos son perpetuos. Sean custodiadas bajo llave la Crisma y la Eucaristía para que ninguno abuse de ellas en maleficios.
1327. *Aviñon*. Juan XXII condena al antipapa Pedro de Corbiere, que sostenía, que Jesucristo y sus discípulos no habian poseído nada, ni en particular, ni en comun.
1337. *Ibid.* Se vedan ciertos actos que estaban en uso contra los excomulgados desobedientes; por ejemplo, hacer arrojar piedras contra sus casas, ó ponerlos un ataúd á la puerta. Los clérigos beneficiados se abstendrán de la carne el sábado, en honor de la Santísima Virgen, y para dar ejemplo á los legos.
1339. *Toledo*. En toda iglesia catedral y colegiata se elegirá uno de cada diez clérigos para hacerles estudiar teología y derecho canónico.